



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 160

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CITADO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE AFECTACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con la Institución Crediticia que presente las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$9'800,000.00 M.N. (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en la presente autorización.



Los recursos derivados de los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán a las inversiones públicas productivas, siguientes:

1.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #2, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 15 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 40 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 40 hp, 460 volts, 75 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5 KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

2.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #4, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 90 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

3.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #5, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 50 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

4.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #6, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 40 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 100 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 100 hp, 460 volts, 183 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 años, con el primer año de gracia en capital, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

El porcentaje de afectación de las participaciones y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de General Plutarco Elías Calles, para el pago mensual del crédito en mención, se

establecerá en el Contrato de Apertura y estará ajustado a la amortización que aparece en la Corrida Financiera que se anexa.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de dicho Registro, así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora utilice uno preexistente o constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de la presente autorización. Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

De considerarlo conveniente, el mecanismo del pago del crédito o empréstito, podrá ser a través de la formalización de Contrato de Mandato, que suscriba el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el carácter de Mandatario con la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que por cuenta y orden del primero cubra a la institución acreedora las obligaciones de pago que derivan del crédito o empréstito que contrate.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, derivadas del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del crédito que contrate el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el supuesto de que el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora no contrate el crédito al amparo de este Decreto en el ejercicio fiscal 2020, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2021, y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2021, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez autorizada la contratación del crédito por el H. Congreso del Estado, se faculta al CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente Decreto.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 08 de diciembre de 2020. **C. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. MARTÍN MATRECITOS FLORES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

